



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN TARAPOTO

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 968 - 2016-A-MPSM

Tarapoto, 14 de Diciembre del 2016

**VISTOS**, El Informe Legal N° 263-2016-OAJ/MPSM, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Expediente N° 15967-2016, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, los cónyuges señores **JUAN CARLOS GUERRA CHUJUTALLI** y **ERICA CHASHNAMOTE CHUJUTALLI**, mediante Expediente N° 15967-2016, solicitan ante esta Municipalidad, se declare la separación convención de su vínculo matrimonial, adjuntado para ello los requisitos estipulados en la Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, según Acta de la Audiencia Única Ratificación o no en su Solicitud de Separación Convencional por parte de los cónyuges que consta en el citado Expediente, se dejó constancia de la inasistencia de parte de la cónyuge. Por lo que, en aplicación del artículo 6° de la Ley N° 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias"; y el artículo 12° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y en aplicación del artículo 132° numeral 4 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se procedió mediante Carta N° 006-2016-OAJ/MPSM (receptionada el día 17/11/2016), a notificarla a fin de justifique su inasistencia a dicha audiencia en un plazo de 10 días hábiles. La misma, que hasta la fecha y habiendo transcurrido el referido plazo, no ha cumplido con lo requerido.

Que, en ese sentido, estando que la cónyuge no cumplió con justificar su inasistencia y de conformidad al artículo 6°, quinto párrafo de la mencionada Ley N° 29227, procede que éste Despacho declare concluido el presente procedimiento, en consecuencia ordene su archivo.

Que, mediante Informe Legal N° 263-2016-OAJ/MPSM, de fecha 13 de Diciembre del 2016, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, Opina que resulta procedente que el Despacho de Alcaldía declare concluido el procedimiento objeto de análisis así como disponga su archivo.

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CONCLUIDO** el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido ante esta Municipalidad por los cónyuges **JUAN CARLOS GUERRA CHUJUTALLI** y **ERICA CHASHNAMOTE CHUJUTALLI**, signado con Expediente N° 15967-2016. En consecuencia dispóngase el archivo del referido procedimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a los interesados conforme a Ley.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

C.c.  
Archivo  
GM  
GAYF  
ORH  
OAJ

